

Disposició Addicional Primera. Premis educatius, culturals, científics, a la promoció del comerç, socials o de qualsevol altra naturalesa subjectes a publicitat i concurrència

1. Les convocatòries que s'aproven per a l'atorgament de premis prèvia sol·licitud de la beneficiària es regiran pel que es disposa en la present disposició addicional. En defecte d'això, es regularan pel que es disposa en la present ordenança, la LGS i el seu Reglament, excepte en aquells aspectes en els quals per l'especial naturalesa d'aquestes subvencions no resulte aplicable.

2. Les convocatòries de premis hauran de publicar-se en la BDNS i en el Butlletí Oficial de la Província, així com en el portal de transparència, juntament amb les dades i documents que estableix l'article 18 d'aquesta ordenança, podent-se publicar addicionalment en la forma i pels mitjans que s'establisquen per l'òrgan competent per a la seua convocatòria.

3. No podran participar en les respectives convocatòries les persones físiques, jurídiques o entitats que, complint els requisits específics de participació establerts en cadascuna d'elles, estiguen incurses en alguna de les causes de prohibició per a percebre subvencions establides en l'article 13 de la LGS. Les convocatòries hauran de recollir expressament l'obligació de les persones participants de presentar una declaració de no trobar-se incurses en cap de les prohibicions previstes en el citat article 13 de la LGS.

4. Les persones participants hauran d'acreditar que es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social i del compliment de les obligacions per reintegrament de subvencions en la forma establida en l'article 11 de la present ordenança. L'acreditació del compliment d'obligacions per reintegrament de subvencions es realitzarà mitjançant una declaració responsable.

Disposició Addicional Segona. Règim específic de les subvencions per a concedir ajudes d'emergència social

Per a la concessió d'ajudes d'emergència social s'atendrà la seua pròpia ordenança publica en el BOP número 135 de 16/07/2020, sent la present ordenança d'aplicació supletòria d'aquestes.

Disposició Addicional Tercera. Pla Estratègic de subvencions

1. L'Ajuntament a través de la Junta de Govern Local, aprovarà, amb caràcter previ a l'atorgament de les subvencions, un Pla Estratègic de Subvencions en el qual es fixe els objectius i efectes que es pretenen amb la seua aplicació, el termini necessari per a la seua consecució, els costos previsibles i les seues fonts de finançament, supeditant-se en tot cas al compliment dels objectius d'estabilitat pressupostària.

2. Els plans estratègics contindran previsions per a un període de dos anys, llevat que siga convenient establir un pla estratègic de duració diferent.

3. Els plans estratègics tenen caràcter programàtic i el seu contingut no crea drets ni obligacions; la seua efectivitat quedarà condicionada a la posada en pràctica de les diferents línies de subvenció, atenent entre altres condicionants a les disponibilitats pressupostàries de cada exercici.

Disposició addicional Quarta. Competència per a l'aprovació de bases específiques i convocatòries

L'òrgan competent per a l'aprovació de bases específiques que regulen subvencions i premis serà la Junta de Govern Local, en el cas que estiga contemplat els supòsits en la present ordenança general.

Les convocatòries de subvencions i premis seran aprovats per l'Alcaldia, o si escau l'òrgan en què haja delegat.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA. Règim transitori dels procediments

1. Als procediments de concessió de subvencions ja iniciats a l'entrada en vigor de la present ordenança els serà aplicable la normativa vigent en el moment del seu inici. A aquest efecte el

procediment es considerarà iniciat per a les subvencions de concurrència competitiva des del moment de la publicació de la convocatòria i per a les de concessió directa, des del moment en què s'adopte la resolució de concessió o se subscriga el conveni.

2. Els procediments de control financer, reintegrament i revisió d'actes resultaran d'aplicació des de la seua entrada en vigor.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Queden sense efectes totes les disposicions d'igual o inferior rang que s'oposen al contingut d'aquesta Ordenança.

DISPOSICIÓ FINAL

La present Ordenança entrarà en vigor als 15 dies a comptar des de l'endemà de la completa publicació del seu text en el Butlletí Oficial de la Província, tal com estableix l'art. 65.2 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 02 d'abril, Règim de Bases Local. “

Contra el present Acord es podrà interposar pels interessats recurs contenciós administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Autònoma de València, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà al de la publicació d'aquest anunci, de conformitat amb el que s'estableix en els articles 30 i 112.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i 10 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa. I això sense perjudici que els interessats puguin interposar qualsevol altre recurs que estimen oportú.

L'Alcúdia, 11 d'abril de 2022.—L'alcalde, Andreu Salom Porta.

ANUNCIO

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 22 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre la ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE SUBVENCIONES Y PREMIOS DE l'Alcúdia, el texto

de la cual se publica íntegramente según lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Seguidamente se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención. Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

Artículo 4. Ámbitos de aplicación subjetivo y material. Artículo 5. Régimen Jurídico.

Artículo 6. Principios generales.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones. Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de las subvenciones.

Artículo 9. Beneficiarios/as.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios/as. Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias. Artículo 12. Entidades colaboradoras.

Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas. Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Publicidad de la actividad subvencionada municipal.

Artículo 16. Régimen general de garantías.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 17. Procedimientos de concesión.

CAPÍTULO 1. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 18. Iniciación del procedimiento. Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

Artículo 20. Resolución del procedimiento. CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 21. Procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Artículo 22. Conceptos y clases.

Artículo 23. Procedimiento de concesión.

Artículo 24. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

Artículo 25. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria. Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 27. Reglas generales de justificación. Artículo 28. Forma de justificación.

Artículo 29. Plazo de justificación. Artículo 30. Gastos subvencionables.

Artículo 31. Justificación de las subvenciones nominativas.

Artículo 32. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Artículo 33. Cuenta justificativa simplificada.

Artículo 34. Justificación mediante estados contables. Artículo 35. Justificación mediante módulos.

Artículo 36. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras. Artículo 37. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.

Artículo 38. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones. Artículo 39. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 40. Procedimiento de ejecución del gasto. Artículo 41. Procedimiento de pago.

TÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 42. Causas del reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 43. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora. Artículo 44. Procedimiento de reintegro.

TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 45. Función interventora

Artículo 46. Control financiero de las subvenciones municipales.

Artículo 47. Plan anual de actuaciones de control financiero.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 48. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Artículo 49. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones

impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Segunda. Régimen específico de las subvenciones para conceder ayudas de emergencia social.

Tercera. Plan estratégico de subvenciones.

Cuarta. Competencia para la aprobación de bases específicas y convocatorias

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que fue desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y además podemos señalar la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las mismas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa en su art 30 modificado de forma sustancial la Ley general de subvenciones. Y determinados preceptos como la publicidad en la Base de datos Nacional de Subvenciones son de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016; la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, y la ley 40/2015 de Régimen jurídico de las administraciones públicas.

La presente Ordenanza se articula en torno al ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) introduce algunas novedades relacionadas con la potestad reglamentaria de las entidades locales, entre las que se recogen los principios de buena regulación, así como distintas modificaciones dirigidas a incrementar la participación ciudadana en el proceso de

elaboración de las normas. En este sentido, el art. 129.1 LPACAP establece que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El objetivo de la presente exposición de motivos es la acreditación del cumplimiento de los principios de: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como establece el art. 129 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la presente iniciativa pretende dotar a los ciudadanos/as y entidades de l'Alcúdia de una norma básica que garantice el acceso público a las distintas convocatorias de ayudas municipales, así como la difusión de los objetivos públicos pretendidos.

Respecto a la seguridad jurídica, con esta norma quiere darse cumplimiento a la previsión recogida en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, asegurando a los ciudadanos/as una completa regulación en esta materia, totalmente armonizada con el ordenamiento jurídico en vigor.

En relación a la transparencia, la presente norma contará en su elaboración con la activa participación de ciudadanos y entidades representativas del municipio, según lo previsto en el art. 133 LPACAP, y de acuerdo con los objetivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Finalmente, la presente norma trata de garantizar la eficiencia y correcta gestión y distribución de los recursos públicos municipales.

Por los motivos anteriormente expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que, cumpliendo con el contenido mínimo requerido por el art. 17.3 de la vigente Ley General de Subvenciones en adelante LGS, establezca el marco y régimen común de las actividades de fomento de índole social, cultural, educativas, deportivas, medioambientales, entre otras, que son habitualmente subvencionadas desde la Administración Local, dado el carácter complementario de éstas con los servicios públicos de competencia local. La presente regulación no supone una norma de cierre en esta materia, sino que podrá ser desarrollada en función de la naturaleza de las actividades que pudieran ser objeto de fomento municipal, constituyendo el presente reglamento un texto que debe servir de base y garantía de funcionamiento a las distintas entidades y organismos implicados.

Ciñéndonos a la Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público.

Uno de los principios rectores que van a exigirse en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficiencia y eficacia, en la gestión del gasto público subvencional, con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Desde estas premisas se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) de la LGS incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la LGS.

El art. 17.2 de la LGS establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El Ayuntamiento de l'Alcúdia ha aprobado través de las Bases de Ejecución del

presupuesto general de subvenciones algunas normas específicas de las subvenciones nominativas y a grupos políticos municipales con representación en la Corporación Municipal.

Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica –acrecentada en estos tiempos de crisis– hacen inaplazable la aprobación de una ordenanza general que contenga la regulación clara y uniforme de los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, de forma que se dote de la necesaria seguridad a todos los órganos gestores que intervienen en la concesión, justificación y control de las subvenciones municipales. Y ello, además, como una exigencia de objetividad y de transparencia en la gestión de los recursos públicos y del principio constitucional de eficacia en la asignación de dichos recursos.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto, a una doble finalidad, ya que, al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcúdia como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

Tal y como establece el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública previa a la redacción de la ordenanza municipal general de subvenciones y concursos de l'Alcúdia, que ha permanecido expuesta al público durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en la web municipal que se produjo el 13 de septiembre de 2021 y que finalizó el 11 de octubre de 2021, y que durante este plazo no se han presentado ninguna aportación.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas entre otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones tanto la concesión gestión, justificación y, en su caso, reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de l'Alcúdia, en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y se dicta al

amparado de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada ley.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de l'Alcúdia podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y vecinas del municipio.

3. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se realice al amparo de esta Ordenanza General deberá estar vinculada a alguno de los siguientes objetos:

1) Actuaciones de fomento, desarrollo y promoción de la música, el teatro, la danza, la literatura, las artes plásticas y audiovisuales, así como cualquier otra disciplina de índole artística o cultural, realizadas por asociaciones y entidades de la localidad.

2) Actividades y acontecimientos deportivos que redunden en beneficio del deporte local, realizados por asociaciones, clubes, entidades deportivas y deportistas.

3) Proyectos dirigidos a la población juvenil y actividades continuadas de animación y/o promoción juvenil.

4) Actividades educativas.

5) Gastos de transporte para estudiantes.

6) Ayudas extraordinarias de emergencia social, en defecto de su ordenanza específica.

7) Becas y ayudas escolares.

8) Premios literarios y de innovación educativa.

9) Concursos escolares.

10) Mantenimiento, actividades y equipamiento de entidades sociales y de salud.

11) Actividades, mantenimiento y equipamiento de las asociaciones de vecinos.

12) Creación, lanzamiento y promoción de empresas.

13) Apoyo a la inserción laboral.

14) Financiación de cursos de formación laboral.

15) Realización de prácticas profesionales en el extranjero.

16) Concursos de escapatismo, belenes y otros de carácter festivo.

17) Ayudas para el estudio de disciplinas regladas o no regladas

18) Ayudas a la adquisición o alquiler de viviendas

19) Ayudas para la elaboración de informes técnicos necesarios para la tramitación de solicitudes.

20) Actividades relacionadas con las fiestas

21) Apoyo al fomento de la lectura

22) Cooperación internacional al desarrollo

23) Creación, mantenimiento y mejora de infraestructuras y equipaciones culturales, informáticas, social, sanitarios, educativos, juveniles, deportivos y turísticos

24) Celebración de ferias, jornadas y otros acontecimientos.

25) Restauración del patrimonio muebles e inmueble histórico artístico

26) Ayudas para el fomento de empleo

27) Actuaciones de recuperación ambiental y de espacios degradados

28) Ayudas y programas de Servicios sociales destinadas a la inclusión de colectivos vulnerables

29) Acciones de sensibilización y concienciación medioambiental

30) Obras, instalaciones y servicios de carácter medioambiental

31) Prevención de incendios e inundaciones

32) Actuaciones encaminadas a la recuperación de la memoria histórica

33) Equipación y colaboración con entidades de acción social sin ánimo de lucro

34) Acciones formativas, lúdicas, recreativas y funcionales para personas mayores, mujeres y colectivos de interés social

35) Acciones de prevención y atención integral para erradicar la violencia de género

36) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y del respecto a la diversidad sexual, familiar y de género

37) Fomento de la participación Ciudadana y Transparencia

38) Ayudas en materia de bienestar animal

39) Concursos becas y premios no recogidos en los puntos anteriores que sean de utilidad pública.

40) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

41) Promoción y fomento del comercio local.

42) Subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible.

43) Eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar la movilidad de colectivos con diversidad funcional

44) Fomento del tejido asociativo y fundacional con fines de interés público

45) Ayudas por el nacimiento, adopción, acogida y guarda y custodia de menores de edad.

46) Ayudas a la familia para la conciliación profesional y familiar

47) Ayudas en el comedor escolar y actividades extraescolares

48) Ayudas a las bandas de música, escuela profesional de música y actividades del fomento musical o al alumnado que participe.

49) Cualquier otra actividad dentro del ámbito competencial de la administración local coherente con la presente ordenanza.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie, valorada a precios de mercado, que realice el Ayuntamiento de l'Alcúdia a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el

fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

2. El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento de las mismas en ningún caso.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Ámbitos de aplicación subjetivo y material

1. Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al Presupuesto Municipal, deberán ajustarse a esta ordenanza las subvenciones concedidas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Los principios de gestión del artículo 6.1 de esta Ordenanza y los de información del artículo 20 de la LGS serán de aplicación al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes del párrafo anterior cuando se rijan por el derecho privado.

3. También se aplicará esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza del objeto no resulte aplicable, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a una tercera persona o entidad y cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, que se regirán por lo que establezca la normativa de su convocatoria.

b) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos Municipales destinadas a los grupos políticos de la corporación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos del Pleno y en la legislación de régimen local.

c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcúdia, tanto si

se destinen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, las cuales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

d) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de l'Alcúdia

o sus organismos y otros entes públicos con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local

e) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.

f) Las transferencias que tengan su origen en contratos administrativos, que se regirán por lo establecido en los mismos.

g) Subvenciones en las que la corporación actúe como entidad colaboradora de otra administración, en cuyo caso serán de aplicación las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.

Artículo 5. Régimen jurídico

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcúdia se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS), por las ordenanzas o bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, por el Plan Antifraude Municipal, en su caso, y por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

Artículo 6. Principios generales

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones, y premios regulados en la presente Ordenanza deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente y a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de l'Alcúdia. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de l'Alcúdia, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa.

3. En aquellos casos de subvenciones afectadas por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se seguirá el régimen de actuación previsto en los artículos 9.1 de la LGS y 16 Reglamento de la LGS.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones

1. En el Ayuntamiento de l'Alcúdia, la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en el art. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales .

Artículo 9. Beneficiarios/as

1. Serán beneficiarias de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria o, en los supuestos de concesión directa, en el convenio o resolución, las personas asociadas de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el siguiente artículo esta ordenanza.

3. Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya

convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos que se detallan en esta ordenanza en el siguiente artículo.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios/as.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La prestación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones cuando se trate de subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000€.

Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras con la Tesorería municipal.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas en el párrafo anterior frente al Ayuntamiento de l'Alcúdia.

No obstante, lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, pueden quedar exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siempre y cuando se contemple en la convocatoria, las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

3. A los efectos indicados en el artículo 9.2 de esta ordenanza, se considerarán asociadas de la persona o entidad beneficiaria (en adelante beneficiaria) las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y las personas que la integran tengan la condición de beneficiarias deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud.

4. Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguna de sus personas o entidades asociadas, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estas últimas. Sin embargo, cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguna de las personas o entidades asociadas de la beneficiaria, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, y aquellas de sus personas o entidades asociadas en las que no concurriera el impedimento.

5. Cuando las personas o entidades asociadas de la beneficiaria y esta pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada una de ellas, pero los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria serán exigibles de cada una de dichas personas.

6. Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 9.3 de esta ordenanza constituirá requisito necesario para que adquiera la condición de beneficiaria que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS la agrupación ni ninguna de las personas o entidades integrantes.

En estos supuestos, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno/a de ellos/as, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, que no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Cuando las personas o entidades integrantes de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada una de ellas.

7. En relación con las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de personas propietarias, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación, y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que les permita llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario/a no serán exigibles de cada una de las personas comuneras o partícipes,

que no tendrán la condición de beneficiarios/as, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40.2 de la LGS o, en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 69.1 de la misma ley

8. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario/a quienes

consten inhabilitados/as para acceder a la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

9. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcúdia, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

10. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención mediante modelo de solicitud.

11. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas en el párrafo anterior frente al Ayuntamiento de l'Alcúdia.

13. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones con la corporación cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes y no mantenga deudas o sanciones en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

14. Cuando la convocatoria así lo prevea, la presentación de la solicitud de subvención por medios no telemáticos conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá oponerse expresamente al consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

15. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha

de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

16. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del pago de la subvención y tendrán validez de 6 meses.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcúdia, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento que determine la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir, como consecuencia de circunstancias no previstas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberán ser autorizada por el órgano concedente.

e) Comunicar la fecha de inicio del proyecto en el plazo máximo de dos meses, tras la recepción de los fondos de la subvención municipal, salvo que en la convocatoria se establezca un plazo distinto.

f) No subcontratar los proyectos o actividades objeto de las subvenciones, salvo que expresamente se concrete lo contrario en cada una de las convocatorias de subvenciones.

g) Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Cuando se solicite

una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención la persona beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 de esta ordenanza.

En igual sentido se procederá cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

h) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.

i) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma que se prevé en esta Ordenanza, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico mercantil en la cuantía de la subvención concedida, y los correspondientes justificantes de pago y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión o de proceder al cobro total o parcial de la subvención, que se hallan al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de l'Alcúdia.

Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias, y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social o presentar su consentimiento expreso para realizar la consulta. El órgano gestor comprobará, de oficio que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Tesorería municipal.

Expedidos dichos certificados, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. Si hubieran caducado antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención,

personas o entidades beneficiarias deberán de presentar certificación/es actualizadas.

Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias. La acreditación de este requisito se exigirá, en todo caso, con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención en un plazo no superior a 15 días de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003.

No obstante, cuando el beneficiario o beneficiaria o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores o nos encontremos en los supuestos del artículo

24.4 y 7 del Reglamento de la Ley 38/2003, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. La prestación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones cuando se trate de subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000€.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un período de al menos cinco años desde la remisión de las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que los justifique en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

n) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el escudo municipal o logotipo aprobado por el Ayuntamiento de l'Alcúdia.

o) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención, asimismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidos las obligaciones fiscales y de seguridad social que se deriven del mismo.

p) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento de l'Alcúdia, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.

q) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006).

r) Las obligación de publicidad que establece el art. 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana para los sujetos obligados que reciban ayudas públicas en las cuantías que establece el citado artículo

s) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

Artículo 12. Entidades colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de l'Alcúdia, aquella que entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma

que se establece en esta ordenanza para las personas o entidades beneficiarias.

3. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.

4. Cuando, en virtud del objeto de la colaboración, sea de aplicación plena la legislación de contratos públicos, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha ley. En este supuesto, el contrato incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la LGS, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos.

5. Para obtener la acreditación de entidad colaboradora, cuando no tenga la consideración de Administración Pública, será necesaria la constitución de una garantía suficiente para cubrir los perjuicios que pudieran derivarse de las actuaciones que desarrolle en su condición de entidad colaboradora, en los términos dispuestos en los artículos 44 del Reglamento de la LGS y 16 de esta ordenanza.

6. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, con un límite temporal de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que a través de prórrogas pueda extenderse hasta un máximo de ocho. El texto del convenio de colaboración deberá contar con el informe de los servicios jurídicos.

7. Cuando el Ayuntamiento de l'Alcúdia actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la de la Generalitat Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado, la de la Generalitat Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de l'Alcúdia.

8. La regulación contenida en los apartados 8 y 11 del artículo 10 será de aplicación a las entidades colaboradoras.

Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcúdia se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto –sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total–, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos

de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

a) En todo caso el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento más otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de l'Alcúdia el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

c) La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impedirá la solicitud de ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 11.2 de la presente ordenanza.

4. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

5. Cuando así se indique en la convocatoria, se podrá exigir un porcentaje de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada.

6. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por la misma persona o entidad solicitante.

7. El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 13 dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la persona o entidad beneficiaria –según lo previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza–, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

Artículo 15. Publicidad de la actividad subvencional municipal

1. El Ayuntamiento de l'Alcúdia y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de l'Alcúdia se publicarán en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de l'Alcúdia o apartado web específico, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión

o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la

publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. El Portal de Transparencia a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de l'Alcúdia incluirá en todo caso el contenido siguiente:

a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

No se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando:

Se trate de datos de categoría especial (artículo 9 RGPD) o datos de condenas e

infracciones penales (10 RGPD).

La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer. Así como, cuando son “otorgadas por motivos de vulnerabilidad social”.

No tratándose de datos de categoría especial, atenderemos a:

Un ejercicio de ponderación, atendiendo a los criterios del artículo 15.3 de la citada Ley 19/2013 y, en su caso, los definidos por la legislación autonómica en transparencia.

En todo caso, los datos que se publicarían del beneficiario serían las iniciales del Nombre y Apellidos, más los cuatro números centrales del DNI/Pasaporte/NIE o documento equivalente que en ningún caso contendrá la letra o letras.

4. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones en los términos establecidos en el artículo 12.2n) de esta ordenanza– deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 16. Régimen general de garantías

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcúdia será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS y en la presente ordenanza.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

4. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías se constituirán por el importe de los mismos

incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse.

5. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las convocatorias podrán exigir garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión, atendiendo a la cuantía de la subvención que se marque en la convocatoria y siempre y cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en los registros correspondientes de la obligación de destinar los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención. La constitución de estas garantías será obligatoria cuando la beneficiaria sea una entidad privada.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 17. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito

consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcúdia en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución a los efectos de lo prevenido en el artículo 20.2 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I- CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria por el órgano competente. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València a través de la Base de Datos Nacional, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el apartado web específico y en su caso en el Portal de Transparencia.

2. Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.

3. El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria. En las

convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

4. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcúdia, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones y posibles modificaciones a introducir en el proyecto, como consecuencia de circunstancias imprevistas, en cuyo caso deberán aprobarse por el órgano competente.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Establecer, en su caso, la consideración como beneficiarias de las personas y entidades a que se refieren los apartados 3 al 7 del artículo 10 de esta ordenanza y las excepciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS, según lo establecido por el citado artículo 10.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

i) Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de publicación.

j) Incompatibilidades con otras subvenciones.

k) Forma de abono de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.

l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.

m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los detallados en el artículo 19 y ponderación de los mismos.

Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público y, en su caso, la ponderación de los mismos. No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

n) Término y plazo de justificación.

o) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

p) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.

q) Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

r) En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.

s) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

t) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.

u) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.

v) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.

w) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

x) Composición de la Comisión de valoración.

y) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

5. Las solicitudes de los/las interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias así como el lugar de presentación y si procede presentarla obligatoriamente por medios telemáticos, tal y como establece el art. 14 de la Ley 39/2015, 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

6. Las convocatorias de subvenciones exigirán la presentación, junto con la solicitud, de los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las personas o entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración o sus, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada la subsanación de los defectos advertidos en el plazo de diez días, indicándole que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de l'Alcúdia se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado. La condición de órgano instructor corresponde al departamento que promueve la convocatoria, que actúa de órgano gestor y que designará la persona responsable de impulsar el expediente.

2. La persona que instruya el procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el

cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

- Informe del servicio instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La instrucción del procedimiento corresponderá al jefe/a del Departamento que tramite el expediente (concejal/a) o al funcionario/a en el que se delegue.

4. La comisión de baremación es el órgano colegiado del procedimiento. La composición del órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003 será la que expresamente se designe en cada una de las convocatorias de subvenciones. Estará compuesto por un número no inferior a 5, presidido por el presidente/a de la corporación o en su caso, el concejal/a en quien delegue y actuará como secretario/a una persona designada del departamento gestor.

Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de l'Alcúdia, entre otros, los siguientes:

1) La antigüedad, trayectoria e implantación en la ciudad de la entidad, así como los resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

2) El impacto, repercusión e influencia en el aumento del nivel cultural y de la afición de los vecinos de l'Alcúdia a las actividades artísticas que promueven.

3) La cuantía total de gastos e ingresos que constituyen su presupuesto, déficit previsto y necesidades reales de financiación.

4) El número de socios con que cuenta la asociación y la cualificación técnica o profesional de sus componentes.

5) La colaboración establecida con el Ayuntamiento de l'Alcúdia en la organización de proyectos culturales y en la programación cultural y festiva.

6) La innovación y creatividad del proyecto presentador.

7) El uso y difusión del valenciano en su programación cultural.

8) La importancia del programa deportivo a desarrollar, en relación con la implantación y arraigo de la entidad en la ciudad.

9) La cualificación técnica y profesional del personal que desarrollará el proyecto.

10) El interés e incidencia social y deportiva. El número de participantes y la eficacia manifiesta y resultados en cuanto a la promoción y desarrollo deportivo.

11) Los costes y montante económico de las actividades deportivas a desarrollar.

12) El carácter singular del acontecimiento, relacionado con su prestigio, calidad y altura deportiva.

13) El interés e incidencia social, en relación con la potencial asistencia de espectadores, participación y fomento de la afición.

14) Las cargas y costes soportados por la organización u asociación, relacionados con los esfuerzos que habrán de realizar, medios de que dispone y resultados previsibles.

15) Los méritos y nivel alcanzados, evaluados en función de su contexto social y deportivo.

16) El arraigo y tradición alcanzados entre la población, referidos a su vez a la favorable

acogida que venga experimentando la competición.

17) El número de participantes calculado y la difusión social lograda.

18) El carácter innovador de la actividad en combinación con las perspectivas que ofrezca en cuanto a buena acogida de público y participantes.

19) La trayectoria deportiva y los resultados obtenidos en la temporada anterior.

20) El interés e incidencia social y deportiva en el municipio.

21) Los méritos y nivel alcanzados, evaluados en función de su contexto social y deportivo.

22) Población a la que van dirigidos los proyectos y actividades de carácter juvenil (so- cios, jóvenes en general...).

23) El contenido y los fines perseguidos por el proyecto de carácter juvenil (de ocio y tiempo libre, de integración de jóvenes con minusvalías, de información y asesoramiento, de coeducación y fomento

de la igualdad, de prevención de situaciones de marginalidad, de promoción del asociacionismo...).

- 24) Elaboración, calidad y trabajo previo, impacto a nivel local, continuidad y carácter colaborativo del proyecto a desarrollar.
- 25) Antigüedad de la asociación y su nivel de implantación.
- 26) Aportación económica de la entidad juvenil al presupuesto del proyecto a desarrollar.
- 27) Claridad y coherencia del proyecto.
- 28) Ajuste entre el coste presupuestario y los objetivos previstos.
- 29) Que la actividad suponga ampliación o complemento adecuado de las enseñanzas regladas que recibe el alumnado a quien va dirigida.
- 30) El número de alumnado a quien va dirigida o que participarán en la actividad.
- 31) Que el proyecto relacione diferentes centros educativos de l'Alcúdia.
- 32) Que el proyecto trate sobre los temas transversales que se especifican en el PUAM.
- 33) Que el proyecto cuente con participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa: alumnado, profesorado y familias.
- 34) La innovación educativa.
- 35) Compensadores de desigualdades socioeconómicas.
- 36) Que el proyecto tenga previstas otras fuentes de financiación.
- 37) Que el proyecto implique potenciación de los derechos y libertades fundamentales, así como de los deberes constitucionales y estatutarios de los ciudadanos, además de la profundización en el respeto a todos ellos.
- 38) Que el proyecto sea de actuaciones tendentes a mejorar la condición ética e intelectual del alumnado, de su capacidad crítica, el desarrollo de la creatividad y el fomento de las facultades artísticas.
- 39) Que el proyecto suponga adaptación al medio, mejor conocimiento del entorno y acercamiento a la realidad social.
- 40) Que el proyecto tenga como finalidad concienciar al alumnado y difundir los principios democráticos de convivencia, de respeto a los demás y de los bienes públicos y privados, todo eso en el marco de la tolerancia y la solidaridad entre los hombres, las mujeres y los pueblos.
- 41) Que el proyecto propicie la transición positiva hacia la vida profesional, la capacitación técnica y los hábitos de trabajo.
- 42) Que el proyecto trate de experiencias y actuaciones que persigan la mejora del sistema pedagógico.
- 43) La especial capacidad y rendimiento.
- 44) El interés del proyecto de formación.
- 45) El nivel de renta.
- 46) La situación económica.
- 47) La situación social y familiar.
- 48) La facilitación de la conciliación de la vida familiar y profesional.
- 49) Los méritos académicos.
- 50) Los méritos artísticos.
- 51) El número de asociados y colaboradores.
- 52) La participación e implantación dentro del entorno comunitario.
- 53) Características singulares del beneficiario o de la actividad objeto de subvención acreditadas por organismo oficial, o existencia de una situación singular determinada.
- 54) Prorratao entre el número de solicitantes.
- 55) Sorteo.
- 56) Factores medioambientales.
- 57) Necesidades sociales.
- 58) Actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades.
- 59) Actividades o programas que incidan en la convivencia intercultural.
- 60) Actividades o programas que incidan en la lucha contra la exclusión social.

61) El coste total del objeto que se pretenda subvencionar para conseguir los fines establecidos en la convocatoria.

62) Por el orden de entrada de la solicitud con el límite presupuestario.

63) Cualquier otro criterio que persiga el interés público o social, y suponga una discriminación positiva de los factores acordes con el objeto de la convocatoria.

5. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el servicio instructor elaborará la propuesta provisional de concesión de las subvenciones, que será elevada a la Comisión de baremación, en su caso, para su posterior aprobación.

6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará la propuesta de concesión, otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a valoración de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente, la Alcaldía- Presidencia.

7. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme al apartado anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por la persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

8. En el supuesto de que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones según el art. 88 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común.

9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 20. Resolución del procedimiento

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención general.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. A este respecto, deberá hacer constar de manera expresa: la persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, el órgano administrativo dicte nuevo acto de concesión.

3. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios

4. La resolución deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses salvo en el caso de convocatoria abierta, que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea, en cuyos casos el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución será publicada en la BDNS antes de que finalice el mes siguiente al de su producción según el art. 5 RD 130/2019, de 08 de marzo, y se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas, tales como la sede electrónica y el Portal de Transparencia.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 21. Procedimiento de Concesión directa de las subvenciones.

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la LGS y en su Reglamento, así como en la presente ordenanza.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada.

3. Serán de aplicación a las solicitudes de las personas interesadas lo dispuesto por el artículo 18 de esta ordenanza, con las adaptaciones necesarias por el carácter directo de la concesión.

Artículo 22. Concepto y clases

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcúdia, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2. En particular, tendrán la consideración de subvenciones nominativas:

a) Las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcúdia, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas. Esta modalidad se regulará por los respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

b) En el caso de las subvenciones plurianuales, cuando el importe a subvencionar en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter. Estas subvenciones se gestionarán en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión aprobados en su día.

c) En los restantes supuestos, se habrá de seguir el procedimiento de concesión que se establece en el artículo siguiente, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de

aplicación del principio de concurrencia. Estas subvenciones se regirán por la resolución de concesión o por el convenio a través del cual se canalicen, cuyo contenido será el establecido en el artículo 23 de esta ordenanza, modulado en función de la naturaleza y del objeto de cada subvención.

Artículo 23. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la persona responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación presupuestaria

especifica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

En el caso del inicio a instancia de parte de las subvenciones nominativas previstas en el Capítulo IV del Presupuesto de la Corporación el plazo para presentar la subvención será el establecido en las Bases de ejecución del presupuesto.

2. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto, la elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe jurídico del instructor en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. Una vez completada la instrucción, se someterá a la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación que será la Alcaldía- Presidencia o en su caso el órgano en que se delegue.

4. La resolución se motivará y notificará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

5. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia a partir de ese momento el acto de concesión de la subvención. El convenio deberá expresar necesariamente:

a) Definición expresa y concreta del objeto.

b) Compromisos de las partes.

c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

d) Forma de pago.

e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación, por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

g) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.

h) En todo lo demás, el convenio se regula art. 47 a 53 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, Régimen Jurídico de las Administraciones públicas con las peculiaridades del régimen local.

6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo.

Artículo 24. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás

de específica aplicación al Ayuntamiento de l'Alcúdia y sus organismos públicos, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y

los beneficiarios para canalizar la subvención, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo del artículo

65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención.

Artículo 25. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado. En caso de inicio a instancia de sujeto interesado, ésta deberá presentar solicitud en los términos de esta Ordenanza General siguiendo el modelo establecido.

3. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el jefe del Servicio o funcionario al que esté vinculado el objeto de la subvención y propuesta de acuerdo firmada por el alcalde o concejal delegado de la materia. El informe habrá de manifestarse necesariamente sobre los extremos que se indican a continuación:

a) Definición del objeto de la subvención, con expresa indicación de:

- el carácter excepcional y singular de la subvención,
- las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) La identificación de los objetivos o finalidades, del o de los beneficiarios y de los efectos que se pretenden conseguir

c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Cuando se trate de las vinculadas a Presidencia, además que se cumplen los requisitos previstos en el apartado 2 de este artículo.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

4. La concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución del Alcalde o acuerdo o resolución del órgano en quien delegue, a propuesta del servicio o centro gestor competente por razón de la materia, previa fiscalización de la Intervención. En cualquier caso, la terminación del procedimiento o la forma de articular la subvención podrá ser por convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

5. Sin perjuicio de los apartados anteriores, si el órgano competente para la Resolución lo considera oportuno podrá establecer una convocatoria específica que regule dicho procedimiento aprobada por el citado órgano teniendo en cuenta la presente ordenanza y la legislación vigente compatible con esta modalidad.

Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo. El límite máximo de subcontratación en el caso que no esté especificado en la convocatoria no podrá superar el 60% del importe de la actividad subvencionada.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 27. Reglas generales de justificación

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. En caso de que la convocatoria, resolución de concesión o convenio así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3. La justificación se documentará en la forma establecida en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en esta Ordenanza General o en la convocatoria.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro, y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28. Forma de justificación.

1. La justificación se efectuará mediante cuenta justificativa del gasto realizado y en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio.

La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio y contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por importe al menos de la subvención concedida y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

2. La cuenta justificativa podrá contener también otros documentos exigidos en la convocatoria, resolución o concesión, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 29. Plazo de justificación

1. Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30 Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención, siempre que se

correspondan con el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

La justificación del pago podrá realizarse, en su caso y cuando lo establezca la convocatoria, de la siguiente forma:

a) Pagos en metálico. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibi" con firma y sello del emisor. El sello deberá contener, como mínimo, el nombre y el NIF del expedidor.

b) Pagos bancarios.

1. Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

2. Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la

copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta

5. Podrán ser subvencionables los gastos que origine el cumplimiento de las garantías de cualquier naturaleza que hayan sido exigidas, de acuerdo con esta ordenanza, cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

e) Los impuestos personales sobre la renta.

7. Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 10 por cien de la subvención concedida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

8. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la LGS, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

Artículo 31. Justificación de las subvenciones municipales

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y la presente ordenanza.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado.

b) Acreditación del gasto por módulos.

c) Presentación de estados contables.

3. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" o, en su caso, "cuenta simplificada", en defecto de previsión de otra modalidad.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 32. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el

porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de l'Alcúdia con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos e inversiones relacionadas se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 Reglamento de la LGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el periodo económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en

que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Para justificar los gastos generales de obras, bienes o servicios se aportarán las correspondientes facturas. Los gastos de personal, dietas, etc. Se justificarán a través de las nóminas, debidamente firmadas por su perceptor/a, justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social e, igualmente, justificación de la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF y tributos. Los restantes gastos subvencionables, mediante facturas u otros documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En las facturas originales de los gastos efectuados se deberá acreditar debidamente el pago de las mismas a los proveedores, de la siguiente forma:

- Pago en metálico: Nombre, datos fiscales y domicilio de la persona física o jurídica que se responsabiliza de haber recibido el pago de la cantidad con el correspondiente ticket, recibo u otro documento acreditativo.

- Talón: número de serie y entidad bancaria y fecha del mismo.

- Transferencia bancaria: Número, entidad bancaria, fecha de la misma o bien fotocopia del resguardo.

Artículo 33. Cuenta justificativa simplificada

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión directa, con el contenido que se indica en el punto 2 de este artículo.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 34. Justificación mediante estados contables

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento de la LGS y, en particular, respecto de las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de entidades sin ánimo de lucro participadas por el ayuntamiento, y cuyo presupuesto no esté integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcúdia.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables deberá acompañarse la documentación siguiente:

• Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.

• Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en caso de tratarse de asociaciones, o, en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.

• El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

Artículo 35. Justificación mediante módulos

1. Se efectuará la justificación mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización. En las convocatorias deberá precisarse la clase de unidad física utilizada, así como el valor unitario asignado a cada módulo.

2. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

Artículo 36. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaborado- ras

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 37. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de las subvenciones nominativas el plazo para la justificación de la subvención, éste será, con carácter general, desde la firma del Convenio hasta el plazo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

2. El Ayuntamiento de l'Alcúdia, podrá de oficio o a petición de los interesados/as, ampliar el plazo establecido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En estos casos el pago de la subvención quedará supeditado a la existencia de crédito. Cuando circunstancias sobrevinidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

- Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsana- bles, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.
- En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.
- Cuando se haya anticipado todo el importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.
- Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de la pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la sub-

vención concedida, salvo que se hubiera autorizado la modificación de la resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

5. Cuando el beneficiario/a fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a.

Artículo 38. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cum-

ple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS. Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de comprobación material de su ejecución.

2. Realizada la comprobación, la jefatura del servicio emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención municipal a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención en el ejercicio de la función interventora.

4. Emitido el informe, se someterá a la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, que habrá de comunicarlo a la Intervención municipal.

5. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, siempre que así se prevea en la convocatoria, podrá aceptar la justificación presentada. Para ello se habrá de contar con los informes favorables del Servicio gestor y de la Intervención municipal –en los términos del apartado tercero anterior–, y estará en todo caso condicionada a que tal aceptación no lesione derechos de terceras personas o entidades.

6. De conformidad con lo establecido en el título III de la LGS, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención municipal.

Artículo 39. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones

1. Una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, según lo establecido en el artículo anterior, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la Intervención municipal, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención –y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas– si el referido informe constata la concurrencia de

alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

- La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de

documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

2. A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

A) Cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total, y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

B) Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo, fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y del reintegro de lo percibido, en su caso- el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.

C) En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el ex-ceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Título VI de esta ordenanza.

Artículo 40. Procedimiento de ejecución del gasto

1. Junto con la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la legislación de haciendas locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2. Si la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

La resolución de concesión a la persona beneficiaria concreta y determinada, conllevará el compromiso o disposición del gasto a favor de la persona beneficiaria por el importe de la subvención que se concede, generándose el correspondiente documento contable.

3. En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado,

se procederá además al reconocimiento y liquidación de la obligación por el importe que proceda.

4. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición del Gasto, en el que figurará la persona beneficiaria e importe a conceder. La resolución de concesión directa podrá llevar consigo el reconocimiento y liquidación de la obligación en los supuestos a que alude el punto anterior.

5. En relación con las subvenciones nominativas contempladas en las letras a) y b) del artículo 22.2 de esta ordenanza, cuando el Presupuesto General entre en vigor se realizarán las operaciones contables de autorización y de compromiso del gasto con imputación a la aplicación del nuevo Presupuesto que corresponda. Sin embargo, respecto de las descritas en la letra c) del precepto, no se procederá a registrar la autorización y el compromiso del gasto hasta que se apruebe el correspondiente acto de concesión o convenio.

6. El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su convocatoria, convenio o resolución de concesión directa:

a) Resolución de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente

b) Acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y municipal y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 10 y 11 de la presente ordenanza.

Cuando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración de la persona beneficiaria. Asimismo, deberá reemplazarse por parte de la Administración una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

c) La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.

d) Cuando se trate de subvenciones de pago posterior a la justificación, la aprobación por el órgano concedente de la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados.

e) En el supuesto de que la persona beneficiaria hubiera percibido parte de la subvención concedida, informe del servicio gestor de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma y de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. Se podrá utilizar la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación cuando la concesión y propuesta de pago sean simultáneas, como en las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, que, al ser acreditadas con anterioridad a la concesión, no requieren ulterior justificación.

Artículo 41. Procedimiento de pago

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general previa presentación por la persona beneficiaria de la justificación y aprobación por el órgano competente.

2. La respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión podrá establecer la realización del pago mediante el sistema de abonos a cuenta, cuando la duración de la ejecución de la actividad subvencionada así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario, se realizará el pago anticipado en los supuestos de subvenciones nominativas, las destinadas a financiar proyectos o programas de acción

social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este caso se podrá requerir al beneficiario/a la constitución de una garantía en la forma y cuantía prevista en el régimen establecido en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, salvo que quede exonerado/a de su constitución de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la citada norma.

No obstante, no podrán realizarse pagos anticipados cuando concurren en la persona beneficiaria las circunstancias que los impiden de conformidad con las previsiones del

artículo 34.4 de la LGS.

3. En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en este artículo.

4. Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

5. No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, frente a la tesorería municipal de acuerdo al artículo 182.2 del real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y no sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, en los términos previstos en los artículos 11 y 42, ss de esta ordenanza.

A tales efectos, se incorporarán en el expediente que se tramite para el pago de la subvención los certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, el informe expedido por el servicio Municipal de Recaudación y la declaración responsable del beneficiario/a de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones por deudas con esta Administración Local, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 887/2006.

En el supuesto de que la beneficiaria o el beneficiario hubiera percibido parte de la subvención concedida, se incorporará informe del órgano gestor en el que se manifieste si ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma y, que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención la retención de las cantidades pendientes de abonar, de la misma subvención.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

7. En caso de pago en especie o entrega de bienes, serán valorados económicamente y el pago de la subvención al beneficiario/a se entenderá en el momento de entrega de dicho bien o servicio que se hará constar en un acta firmada entre las partes y constará en el expediente. En todo lo demás se regulará por la presente ordenanza en todo lo que le sea aplicable.

TÍTULO V REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 42. Causas del reintegro de las cantidades percibidas

1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación de expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

a) En los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que enumera el artículo 36 de esta ordenanza, con aplicación de las reglas siguientes:

1. Cuando el órgano concedente declare la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, se acordará la instrucción del procedimiento para el reintegro de la totalidad delo percibido por la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

2. Cuando el órgano concedente declare la pérdida parcial del derecho al cobro, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 36, determinará además el importe que resulte a reintegrar por la persona beneficiaria o entidad colaboradora siempre que la subvención ya percibida sea superior a la cuantía del derecho reconocido, acordando

al propio tiempo la instrucción del procedimiento para el reintegro de la diferencia a favor de la Administración.

b) Cuando la Intervención municipal, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.

c) De igual modo, cuando en el desarrollo del control financiero la Intervención municipal aprecie la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 36 de esta ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que adoptará las medidas que procedan.

3. También se acordará la iniciación de expediente de reintegro en los casos en que la resolución de concesión sea declarada nula, tanto si lo es por resolución administrativa como por sentencia judicial. Una vez la resolución haya adquirido firmeza, se tramitará el procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la beneficiaria o entidad colaboradora.

La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto 887/2006.

Artículo 43. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 44. Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concorra alguno de los supuestos detallados en el artículo 40 y se regirá por la LGS y, en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos.

Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario/a, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando

la persona interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia. El órgano gestor valorará las alegaciones presentadas por el beneficiario de la subvención. Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. Efectuada la liquidación por la Tesorería Municipal, corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con copia del expediente para su sometimiento a informe crítico de la Intervención Municipal.

4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.

TÍTULO VI

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 45. Función interventora.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:

- Aprobación de convocatorias de subvenciones.
- Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución.
- Propuestas de concesión directa de subvenciones.
- Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones con la excepción de las subvenciones nominativas o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tratándose de los supuestos contemplados en las letras c), d) y e) anteriores, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- Con carácter general, se comprobarán los siguientes extremos:
 - la existencia de crédito adecuado y suficiente.
 - la competencia del órgano.
 - Aquellos otros extremos adicionales determinados en la norma de control interno del Sector Público.
- Propuestas de resolución de concesión de subvenciones:
 - La existencia en el expediente de un informe de la comisión de valoración y de una propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, cuando se trate de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
 - la existencia en el expediente de informe emitido por el servicio o centro gestor con el contenido establecido en la presente ordenanza en caso de concesión directa de subvenciones.
- Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones:
 - La existencia de propuesta formulada por el servicio o centro gestor debidamente motivada.

Artículo 46. Control financiero de las subvenciones municipales

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcúdia y organismos y entidades vinculados o dependientes de este, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de l'Alcúdia, o a los fondos de la Unión Europea.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 13 de esta Ordenanza General.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. En todo caso, el control financiero se llevará a cabo respecto de los actos, documentos o expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada en los términos del artículo anterior.

4. Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 47. Plan anual de actuaciones de control financiero.

1. En el Plan anual de actuaciones de control financiero que se aprobará anualmente y se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa.

2. En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios o beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 48. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

- El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen delegaciones y desconcentraciones vigente.
- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias o beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.
- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

Artículo 49. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos

establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de

las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona o entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el incumplimiento parcial afecte a más de un 10 % de la actividad total.

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos, a la promoción del comercio, sociales o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de la beneficiaria se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la BDNS y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal de transparencia, junto con los datos y documentos que establece el artículo 18 de esta ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS. Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la LGS.

4. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 11 de la presente ordenanza. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable.

Disposición Adicional Segunda. Régimen específico de las subvenciones para conceder ayudas de emergencia social

Para la concesión de ayudas de emergencia social se atenderá a su propia ordenanza pública en el BOP número 135 de 16/07/2020, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria de las mismas.

Disposición Adicional Tercera. Plan Estratégico de subvenciones

1. El Ayuntamiento a través de la Junta de Gobierno Local, aprobará, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se fije los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de dos años, salvo que sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

3. Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará

condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Disposición adicional Cuarta. Competencia para la aprobación de bases específicas y convocatorias

El órgano competente para la aprobación de bases específicas que regulen subvenciones y premios será la Junta de Gobierno Local, en el caso de que esté contemplado los supuestos en la presente ordenanza general.

Las convocatorias de subvenciones y premios serán aprobados por Alcaldía, o en su caso el órgano en que haya delegado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen transitorio de los procedimientos

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efectos todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días a contar desde el día siguiente de la completa publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el art. 65.2 i 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Régimen de Bases Local."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de València, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno

En l'Alcúdia, 11 de abril de 2022.—El alcalde, Andreu Salom Porta.

2022/3860